

**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE
SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO interpuesto POR EL CLUB
GORA ESKOLA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIÓN
DE LA FEDERACIÓN VASCA DE FÚTBOL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE
2016.**

Exp. Nº 4/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 9 de enero de 2016, a las 10:30 horas, estaba previsto que se celebrase, en la instalación P.M. Abusu, de Bilbao, el encuentro de fútbol sala entre los equipos Gora Eskola y Otxartabe, correspondiente al Grupo 2 de la Categoría Cadete Territorial de fútbol sala de la temporada 2015-2016.

El árbitro designado para el citado encuentro, colegiado [REDACTED] en el acta que redactó recogió lo siguiente:
<<Incidencias: El partido no se puede disputar porque el campo está ocupado>>.

SEGUNDO.- El club Gora Eskola con fecha 11 de enero de 2016 presentó escrito de alegaciones en el que indica que al tener conocimiento el día del partido de que el campo estaba ocupado a partir de las 11:00 horas por el club de balonmano San Adrián, puesto en contacto con este club, accedió a retrasar su partido quince minutos. Manifiesta también que intentó con el colegiado y con el Otxartabe adelantar quince minutos el comienzo del partido pero no fue posible por no estar dispuesto a ello su contrincante.

TERCERO.- El Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol, con fecha 12 de enero de 2016, acordó multar con 40,00 euros y dar por perdido el partido, con el resultado técnico de 0 a 6, al equipo local Gora Eskola, con base en el artículo 94.4.i del Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Fútbol.

CUARTO.- Recibida la notificación de la Resolución sancionadora, el club Gora Eskola presentó recurso contra la Resolución del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol de fecha 12 de enero de 2016.

En su escrito de recurso, el club Gora Eskola expresa que *<<Asumimos el error de día de celebración de partido>>*. Añade que no entiende por qué en situaciones similares se acuerda jugar los partidos y en esta ocasión se les sanciona, citando dos ejemplos.

QUINTO.- El Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol, con fecha 1 de febrero de 2016, emitió Informe en el que pone de manifiesto que *<<...el citado encuentro no pudo celebrarse a la hora establecida previamente por causas únicamente imputables al C.D. Gora Eskola, quien reglamentariamente debía garantizar que el mismo pudiera celebrarse>>*.

Añade que son los clubes los que introducen los datos de fecha y horario de los partidos y que respecto de los dos ejemplos citados por el recurrente la no celebración de los partidos en el día previsto no fue por causa imputable a ninguno de los clubes contendientes sino por causas sobrevenidas que los interesados no podían prever ni evitar.

Cita el ejemplo de la sanción al club Sestao F.S. por el error en la asignación del partido que impidió la celebración del mismo siendo contrincante el propio club recurrente C. D. Gora Eskola.

Termina indicando que *<<...ni al equipo visitante ni a la propia Federación se les puede trasladar en ningún caso la responsabilidad de la no celebración de un partido que adolece de una designación correcta por parte de quien está obligado a realizarla>>*.

SEXTO.- El Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol con fecha 3 de febrero de 2016 acordó desestimar el recurso interpuesto por el C. D. Gora Eskola.

SÉPTIMO.- Con fecha 16 de febrero de 2016 tuvo entrada en la Secretaría del Comité Vasco de Justicia Deportiva un escrito del Presidente del Club Gora Eskola por medio del cual interpone recurso contra la Resolución del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol de fecha 3 de febrero de 2016 por la que se acordó desestimar el Recurso interpuesto por el citado club contra la Resolución del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol, de fecha 12 de enero de 2016.

En su escrito el Club Gora Eskola indica que intentó con el colegiado y con el Otxartabe adelantar quince minutos el comienzo del partido pero no fue posible por no estar dispuesto a ello su contrincante.

Muestra su desacuerdo con que en los dos ejemplos que citó en su recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol existiesen causas sobrevenidas que no se podían prever ni evitar.

Añade que <<La situación que nos ocupa es imprevisible e inevitable similar a los casos presentados, por lo que se debería de jugar el encuentro con normalidad>>.

OCTAVO.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva, con base en el artículo 16.4 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, acordó admitir a trámite el presente recurso y solicitar el expediente a la Federación Vasca de Fútbol, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

NOVENO.- Asimismo, se dio traslado del recurso interpuesto por el club Gora Eskola al club Otxartabe B.E. al objeto de que hiciera las alegaciones que estimara oportunas, sin que haya efectuado manifestación alguna.

DÉCIMO.- Con fecha 25 de febrero de 2016 se ha recibido el expediente remitido por la Federación Vasca de Fútbol.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La intervención de este Comité Vasco de Justicia Deportiva viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 138.a), en relación con el artículo 106.2, ambos de la ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 94.4.i del Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Fútbol, <<Son faltas graves que se sancionarán con multa ...de 40 hasta 66 € en cadete y pérdida del encuentro, declarándose

vencedor al oponente con el resultado de seis goles a cero...: ...i) Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes, cuando dicho incumplimiento, por la naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere grave o se efectúe de forma consciente o reiterada>>.

TERCERO.- La Circular núm. 10 de la Federación Vizcaína de Fútbol, relativa a la disponibilidad del terreno de juego, establece que *<<Para la disputa de los partidos, el terreno de juego deberá de estar disponible al menos durante el tiempo establecido a continuación para cada categoría...Fútbol Sala: 75 Minutos>>*.

CUARTO.- De conformidad con la Circular núm. 11 de la Federación Vizcaína de Fútbol, *<<La fecha, horario y terreno de juego de los encuentros que se disputen los viernes, sábados y domingos, tendrán que obrar en poder de esta Federación **siete días antes de la fecha de celebración del partido**, notificándolos exclusivamente, por medio de la página web de la Federación, www.fvf-bff.org, introduciendo en el área privada de cada club, los horarios correspondientes a la jornada siguiente, siendo estos, definitivos una vez finalizado el plazo. Para aplazar o adelantar las fechas de los encuentros, deberán obrar en la Federación las respectivas solicitudes, **en el plazo anteriormente mencionado** y será la Federación quien autorice dicha modificación. Significando que cualquier clase de incumplimiento de esta norma será sancionado **como un incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos (art.86 del Reglamento General)** por el órgano de competición y disciplina correspondiente >>*.

QUINTO.- A tenor de la Circular núm. 11 de la Federación Vizcaína de Fútbol, la duración de los partidos de fútbol sala en categoría cadete será de cincuenta minutos, en dos tiempos de veinticinco, con un descanso de cinco.

La citada Circular, en relación con las fechas y horas de los partidos, establece que <<Los clubes organizadores fijarán la hora de comienzo de sus partidos oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 punto 1 del Libro III del Reglamento General de la FVF-BFF y en las fechas previstas en calendario.

...

La fecha, horario y terreno de juego de los encuentros que se disputen los viernes, sábados y domingos, tendrán que obrar en poder de esta Federación siete días antes de la fecha de celebración del partido, notificándolos exclusivamente, por medio de internet, www.fvf-bff.org. Significando que cualquier clase de incumplimiento de esta norma será sancionado como un incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos (art.86) por el órgano de competición y disciplina correspondiente>>.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Desestimar el recurso dirigido a este Comité Vasco de Justicia Deportiva, interpuesto por el Club Gora Eskola, mediante el que se interpone un recurso frente a la Resolución del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol de fecha 3 de febrero de 2016 por la que se acordó desestimar el Recurso interpuesto por el citado club contra la Resolución del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol, de fecha 12 de enero de 2016, confirmando íntegramente en todas sus partes esta Resolución recurrida por la que se le imponía una multa de 40,00 euros y se le sancionaba con la pérdida del partido, correspondiente al Grupo 2 de la Categoría Cadete Territorial de fútbol sala, que debía enfrentarle con el

Otxartabe B.E., el día 9 de enero de 2016, a las 10:30 horas, con el resultado técnico de 0 a 6.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2016

José Luis Aguirre Arratibel
PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA